Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá en acto público las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación, si hubiera existido 2.ª licitación no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de Recaudación Sección Subastas (1.ª Planta) donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 9 a 14 horas, hasta el día anterior de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960 de 21 de Junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de Abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Valencia, 1 de abril de 2003.—Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Fdo: Manuel Cabrera Pardo.—15.199.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública fallo de la Sala Segunda del día 22/01/03 en el expediente RG-2496/01, por no encontrarse al interesado en el domicilio que señalada a efectos de notificaciones.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la reclamación interpuesta por «Lucent Technologies España, S. A.», contra el acuerdo de la Jefe Nacional de Inspección del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 21 de marzo de 2001, recaído en su expediente número 28/01CE,

Acuerda: Desestimar dicha reclamación y confirmar en todos sus términos la resolución impugnada.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—Adolfo Carlos González Armengol, Vocal-Jefe.—15.239.

Edicto de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas por el que se notifica a D.ª Eulalia María Gil Muñiz la incoación de expediente de coparticipación de pensión.

El Servicio de Pensiones Generales Familiares de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas, por delegación del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone en conocimiento de D.ª Eulalia María Gil Muñiz que D.ª Salud Arteaga García ha solicitado de este Centro Directivo la pensión de viudedad causada por D. Joaquín Goya Bronchalo, lo que se notifica expresamente a efectos del expediente de coparticipación de pensión que se tramita en esta Unidad, Expte. n.º 21/370491-122.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Jefa del Servicio de Pensiones Generales Familiares.—15.488.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por la que se anuncia información pública en relación con el Informe Ambiental de la adjudicación a la Compañía Española de Petróleos, SA (CEPSA) del concurso publicado en el Boletín Oficial de Estado n.º 245, de 12 de octubre de 2002, para la construcción y explotación de un surtidor de combustible para el abastecimiento de embarcaciones en la dársena deportiva «El Saladillo» del puerto de Algeciras.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en su sesión de 2 de abril de 2003, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.3 ñ de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adjudicó a la Compañía Española de Petróleos, SA. (CEPSA) el concurso publicado en el BOE n.º 245, de doce de octubre de 2002, para la construcción y explotación de un surtidor de combustible para el abastecimiento a embarcaciones, en la Dársena Deportiva «El Saladillo» del Puerto de Algeciras. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, la concesión no surtirá efectos hasta el cumplimiento del preceptivo trámite de Informe Ambiental, habiendo presentado la empresa adjudicataria, junto al Proyecto Básico de las instalaciones, la documentación necesaria para dar cumplimiento a dicho trámite de prevención ambiental.

De acuerdo con los artículos 63 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, y con el artículo 22 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como con el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se abre información pública por el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Durante dicho periodo pueden presentarse alegaciones, indicando claramente en el encabezamiento del escrito que se trata de «alegaciones» a esta información pública, en la APBA (Avda. de la Hispanidad, s/n, 11207 Algeciras), donde se encuentra de manifiesto la documentación correspondiente.

Algeciras, 23 de abril de 2003.—El Presidente, Manuel Morón Ledro.—15.967.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se otorga concesión administrativa a la entidad «Yesos Canarias, S. A.».

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 17 de diciembre de 2002, se acordó adjudicar, una vez aceptadas las condiciones, concesión administrativa a la entidad «Yesos Canarias, S. A.» para la descarga, manipulación y procesamiento industrial de graneles en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de diez (10) años, prorrogables por tres períodos de cinco (5) años, hasta un máximo de veinticinco (25) años, con un canon por ocupación de superficie de treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos/año y con estricta sujeción a las demás condiciones establecidas en el Pliego correspondiente.

Asimismo, abonará un canon anual por el desarrollo de actividades industriales de once mil ciento veintiun euros con ochenta y un céntimos/año.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo 10.1.j) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no podrán interponer recurso contencioso administrativo hasta